

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0473/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLAPACOYAN

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ABRIL HERNÁNDEZ PENSADO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiuno de abril de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Tlapacoyan a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300559300002322, debido a que el sujeto obligado no proporcionó la información de manera completa.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	23
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	25

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. En fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Tlapacoyan, en la que requirió lo siguiente:

...

- acta de cabildo sobre el procedimiento de elección y convocatoria para agentes y subagentes municipales de las congregaciones de Tlapacoyan, Veracruz, y su anexo.
- en que consistiera el apoyo y respaldo del presidente que gestionara a través del ayuntamiento para la plaza 22 de noviembre
- costo para la construcción de los locales que se encuentran en la plaza 22 de noviembre
- numero de personas y sus nombres que usan esos espacios del mercado 22 de noviembre
- como puedo ocupar un lugar en el mercado 22 de noviembre
- numero y nombre de las personas que ocupan un lugar en el mercado municipal
- cuanto se les cobra por la utilización del mercado municipal y la plaza 22 de noviembre
- cada que tiempo se les cobra a las personas que usan la plaza 22 de noviembre y mercado municipal
- que directores acudieron a la reunión del día miércoles y cuales fueron las propuestas y directrices que se evaluaron y propusieron
- nomina de todos los trabajadores del ayuntamiento de este año

(sic)

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El cuatro de febrero del año en cita, el sujeto obligado, vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, registró respuesta a la solicitud de información.

el

3. Interposición del recurso de revisión. El once de febrero de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo once de febrero de la citada anualidad, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El dieciséis de febrero de dos mil veintidós, se admitió el presente recurso de revisión, y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación del plazo para resolver. El ocho de marzo del año en curso, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el proyecto de resolución.

7. Comparecencia del sujeto obligado. El diez de marzo de dos mil veintidós, se tuvieron por recibidos vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, los alegatos al recurso de revisión por parte del sujeto obligado, por conducto de la persona Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio UT/084/2022 y anexos en ampliación a la respuesta solicitada. La parte recurrente no compareció en el presente recurso.

8. Requerimiento al recurrente. El once de marzo del actual, se tuvo al sujeto obligado por desahogada la vista en el expediente en que se actúa; asimismo se efectuó requerimiento a la parte recurrente respecto de la comparecencia del sujeto obligado sin que lo cumplimentara, por lo que el presente asunto se resolverá con las constancias que obren en autos.

9. Cierre de instrucción. El diecinueve de abril de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77,

CP

80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información del sujeto obligado en relación con lo siguiente:

1. Acta de cabildo sobre el procedimiento de elección y convocatoria para agentes y subagentes municipales de las congregaciones de Tlapacoyan, Veracruz, y su anexo.
2. ¿En qué consistirá el apoyo y respaldo del presidente que gestionará a través del ayuntamiento para la plaza 22 de noviembre?
3. Costo para la construcción de los locales que se encuentran en la plaza 22 de noviembre.
4. Número de personas y sus nombres que usan esos espacios del mercado 22 de noviembre.
5. ¿Cómo puedo ocupar un lugar en el mercado 22 de noviembre?
6. Número y nombre de las personas que ocupan un lugar en el mercado municipal.
7. ¿Cuánto se les cobra por la utilización del mercado municipal y la plaza 22 de noviembre?
8. Cada qué tiempo se les cobra a las personas que usan la plaza 22 de noviembre y mercado municipal.
9. ¿Qué directores acudieron a la reunión del día miércoles y cuáles fueron las propuestas y directrices que se evaluaron y propusieron?
10. Nómina de todos los trabajadores del ayuntamiento de este año.

▪ **Planteamiento del caso.**

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia, vía Sistema de Comunicación entre Organismos

Garantes y Sujetos Obligados, registró una respuesta a la solicitud de información, en la que precisó lo siguiente:

...

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 143 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se pone a su disposición en formato PDF la tramitología realizada para dar contestación a su solicitud de información, así como información adjunta, lo anterior para su uso, consulta y reproducción.

Sin otro particular me despido de Usted quedando a sus apreciables órdenes.

...

Asimismo en el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados adjuntó los siguientes documentos:



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
NO. DE OFICIO: UT/059/2022
ASUNTO: Contestación a Solicitud de
Información 300559300002322

SOLICITANTE
PRESENTE.-

Mtro. Miguel Antonio Ortiz Juárez, con la personalidad que tengo debidamente acreditada como Titular de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado de la H. Tlapacoyan, Veracruz; ante Usted y en atención a su solicitud recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada con número de folio 300559300002322, con el debido respeto comparezco a manifestar lo siguiente:

El H. Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz es un sujeto Obligado, en términos del artículo 9 fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, sabedor de la obligación institucional que se tiene, se hace de su conocimiento que en términos del artículo 134 fracción VII de la Ley en cita; se requirió mediante el oficio UT/046/2022 a las áreas de Secretaría Municipal, Tesorería Municipal, Obras Públicas, Comercio y Recursos Humanos, donde dichas áreas se interpusieron al cuestionamiento, emitiendo sus respuestas a lo que a continuación se solicitó:

"acta de cabildo sobre el procedimiento de elección y convocatoria para agentes y subagentes municipales de las congregaciones de Tlapacoyan, Veracruz, y su anexo. en que consistirá el apoyo y respaldo del presidente que gestionara a través del ayuntamiento para la plaza 22 de noviembre costo para la construcción de los locales que se encuentran en la plaza 22 de noviembre número de personas y sus nombres que usan esos espacios del mercado 22 de noviembre como puedo ocupar un lugar en el mercado 22 de noviembre número y nombre de las personas que ocupan un lugar en el mercado municipal cuanto se les cobra por la utilización del mercado municipal y la plaza 22 de noviembre cada que tiempo se les cobra a las personas que usan la plaza 22 de noviembre y mercado municipal que directores acudieron a la reunión del día miércoles y cuales fueron las propuestas y directrices que se evaluaron y propusieron nomina de todos los trabajadores del ayuntamiento de este año" (Sic)

Derivado de lo anterior las áreas en comento mediante números de oficio 035, RH/0021/2022, OPDU/004/2022, 006 y RH/0021/2022 respectivamente, dieron respuesta imponiéndose al cuestionamiento realizado para efectos de dar cumplimiento, dicha respuesta se integra en esta contestación, así como el trámite interno.

Así mismo se hace de su conocimiento que el Titular de esta Unidad de Transparencia, es quien anexara el CV actualizado, con la finalidad de dar contestación al cuestionamiento.

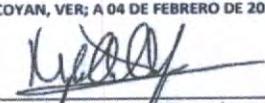


En caso de inconformidad con la respuesta, atendiendo a lo dispuesto por el numeral 156 de la Ley en comento, Usted podrá ejercer su derecho para interponer Recurso de Revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro del plazo de quince días hábiles a partir de la notificación de la presente.

Con lo anterior se da respuesta a su solicitud en términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 143 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin más que agregar, quedo a sus órdenes, dando cumplimiento con nuestra obligación institucional que se tiene como Sujeto Obligado.

"ATENTAMENTE"
H. TLAPACOYAN, VER; A 04 DE FEBRERO DE 2022


MTRO. MIGUEL ANTONIO ORTIZ JUÁREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



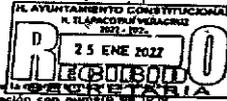
Op



SECRETARÍA MUNICIPAL
- LIC. LUIS RAFAEL RUIZ VERNET
TESORERO MUNICIPAL
- ING. JONATAN BRAVO MORA
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO
- LIC. ANTONIO DE MEJÍAS CALLEDA CARRANZA
DIRECTOR DE COMERCIO
- LIC. MARTHA EDITH MARTÍNEZ BORILLA
ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLAPACOYAN, VERACRUZ
P R E S E N T E.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
NÚM. DE OFICIO: UT/043/2022
ASUNTO: Solicitud de Información
30055930002322

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
NÚM. DE OFICIO: UT/043/2022
ASUNTO: Solicitud de Información
30055930002322



Por este medio se envió un cordial saludo y al mismo tiempo se solicitó de la siguiente manera, con el fin de dar contestación a la solicitud de información con número 30055930002322, misma que fue recibida por el Sistema de Solicitud de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se solicitó lo siguiente:

"Acta de cabildo sobre el procedimiento de elección y convocatoria para agencias y subagencias municipales de las congregaciones de Tlapacoyan, Veracruz, y su anexo, en que conste el apoyo y respaldo del presidente que gestionara a través del ayuntamiento para la plaza 22 de noviembre mismo para la contratación de los locales que se encuentran en la plaza 22 de noviembre número de personas y sus nombres que usan esos locales del mercado 22 de noviembre como punto de ocupación en el mercado 22 de noviembre número y nombre de las personas que ocupan un lugar en el mercado municipal cuando se les cobra por la utilización del mercado municipal y la plaza 22 de noviembre todo que siempre se les cobra a las personas que usan la plaza 22 de noviembre y mercado municipal que directores acudieron a la reunión del día miércoles y cuáles fueron las propuestas y directrices que se evaluaron y propusieron nomina de todos los trabajadores del ayuntamiento de este año" (Lta)

De conformidad en el artículo 9, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49, 50, 146 fracciones I, II y III, 140 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace de su conocimiento que para el caso de que la información solicitada se necesitan más elementos o corrijan los datos originalmente proporcionados para su búsqueda, o que la misma ya se encuentre en cualquier otro archivo



disponible públicamente se cuenta con el término de 5 días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, para manifestarlo ante esta unidad de transparencia y por onde al solicitante."

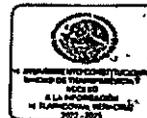
Por otro lado, se le indica que, en caso de contar con lo solicitado, se tiene como fecha límite el próximo día lunes 31 de Enero de 2022, para así continuar con el proceso interno necesario, y dar contestación en tiempo y forma, se adjunta copia simple de la solicitud de información y en su caso anexos.

Por lo anteriormente expuesto a Unidad de transparencia pido:

UNICO: Ser remitido a esta Unidad de Transparencia el correspondiente oficio dando cumplimiento a la solicitud, y en caso de ser necesario, en términos de las leyes correspondientes coadyuvar requerimiento de demás información necesaria para su búsqueda o corrección de datos; orientación al solicitante de la existencia de la información por cualquier otro medio público; la Ampliación de Plazo; Clasificación de la Información y su correspondiente aprobación de Vertientes Públicas; Declaración de Inexistencia de la Información y/o Declaración de Incompetencia por parte de este Sujeto Obligado a través del Comité de Transparencia.

"ATENTAMENTE"
H. TLAPACOYAN, VER; A 25 DE ENERO DE 2022

Mtro. MIGUEL ANTONIO ORTIZ JUÁREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



*Emil P.G.
RECIBI 25/01/2022
C/O MUNICI*



DEPENDENCIA SECRETARÍA
DEPENDENTE S/N
OFICIO RUM. 025
ASUNTO: EL QUE SE DICE.
H. Tlapacoyan, Ver a 4 de febrero del 2022

Mtro. MIGUEL ANTONIO ORTIZ JUÁREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

P R E S E N T E.

El suscrito Lic. José Peña Carazo en cuanto a lo que se requirió mediante oficio UT/046/2022 y atendiendo a la solicitud de información número 30055930002322.

En cuanto al punto "Acta de cabildo sobre el procedimiento de elección y convocatoria para agencias y subagencias municipales de las congregaciones de Tlapacoyan, Veracruz y su anexo", en cuanto a ese requerimiento, anexo copia del acta de cabildo donde se aprobó la propuesta de convocatoria, misma que se encuentra con el sello de recibido por parte de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado, para su aprobación y de esta manera comenzar con el procedimiento pertinente.

En cuanto al punto "en qué consistirá el apoyo y el respaldo del presidente que gestionara a través del ayuntamiento para la plaza 22 de noviembre", se propuso la colocación de rampa para discapacitados, suministrar de servicio de drenaje para la sección de abajo y el servicio de alumbrado.

En cuanto al punto "que directores acudieron a la reunión del día miércoles y cuáles fueron las propuestas y directrices que se evaluaron y propusieron", hago de su conocimiento que no se contó con una lista de registro, por lo cual no se tiene el dato de las personas que acudieron a dicha reunión, al igual, dentro de las propuestas que se tocaron durante la reunión, fueron tres directrices, mismas que se

Cap



concentraron en la habilitación de la energía eléctrica, tener una organización de acuerdo al giro comercial de cada negocio y acordaron, de entre los mismos propietarios, que los locales se deberán trabajar por la persona que los adquirió y no se deben rentar.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE
LIC. JOSÉ PEÑA CEREZO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



Sesión Extraordinaria

En la ciudad Heroica de Tlapacoyan, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las 11:05 horas del día VEINTIDÓS (22) de ENERO DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), están reunidos en la sala de cabildo del Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz, recinto habilitado para celebrar la segunda sesión extraordinaria de Cabildo los CC. Ing. Salvador Murrieta Moreno, Presidente Municipal Constitucional, C. Matilde Telez Telez, Síndico Único, C. Habacuc Guzmán Méndez, Regidor Primero; C. Leonardo Méndez Aquino, Regidor Segundo; C. Miriam Sosa Díaz, Regidor Tercero; Blanca Méndez Ramírez, Regidor Cuarto; ediles que integran el Cuerpo Edilicio.

PRESIDENTE: De conformidad y en cumplimiento con lo que establecen los artículos 26, 29, 32, 35, fracción I, III, IV, XIV, XVII, XXIV.01 y 62 de la Ley Número Nueva Orgánica del Municipio Libre Vigente en el Estado de Veracruz, nos encontramos reunidos en la sala de cabildo del palacio municipal para celebrar sesión extraordinaria de cabildo, por lo anterior y con la autorización de mis compañeros y compañeras ediles, le solicito a el secretario de este honorable ayuntamiento, haga el pase de lista de asistencia, y en su caso proceda a declarar el Quorum Legal para dar inicio a esta sesión de cabildo.

SECRETARIO: A continuación procederé a pasar lista de asistencia, Salvador Murrieta Moreno, Presidente Municipal Constitucional; Matilde Telez Telez Síndico Único; Habacuc Guzmán Méndez, Regidor Primero; Leonardo Méndez Aquino, Regidor Segundo; Miriam Sosa Díaz, Regidor Tercero; Blanca Méndez Ramírez, Regidor Cuarto; informo a este cuerpo colegiado, que se encuentran presentes la totalidad de los miembros de cabildo y de conformidad a lo que establece el artículo 18 de la ley número nueva orgánica para el municipio libre vigente en el estado de Veracruz, se declara el Quorum Legal para sesionar.

A continuación, le cedo el uso de la voz al Ingeniero Salvador Murrieta Moreno, Presidente Municipal.

PRESIDENTE: Gracias Secretario, se declara abierta la sesión extraordinaria de cabildo le solicito por favor que proceda a dar lectura del orden del día.

SECRETARIO: Gracias señor presidente. A continuación procederé a dar lectura del orden de día.

PRIMERA: Lectura y aprobación del quorum.

SEGUNDA: Lectura y aprobación del orden del día.

TERCERA: Propuesta y en su caso aprobación por parte del ciudadano edilicio municipal regidor Ing. Salvador Murrieta Moreno, del procedimiento de elección y convocatoria para agentes y subagentes municipales en las congregaciones de Tlapacoyan, Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTA: Oposición.

PRESIDENTE: Compañero secretario, solicito a mis compañeros y compañeras ediles, a esta sesión de cabildo del orden del día, lo manifiesten levantando la mano.

Votación: A favor... 0... En contra... 0... Abstenciones... 0...

SECRETARIO: Aprobado por mayoría de los presentes.

PRESIDENTE: Gracias compañero secretario al siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es Propuesta y en su caso aprobación por parte del ciudadano edilicio municipal Ing. Salvador Murrieta Moreno, del procedimiento de elección y convocatoria para agentes y subagentes municipales en las congregaciones de Tlapacoyan, Veracruz de Ignacio de la Llave.

PASE DE LISTA DE ASISTENCIA:

PRESIDENTE: Compañero secretario, a continuación y con fundamento en lo que establece el artículo 62 de la ley número nueva orgánica vigente para el municipio libre vigente en el estado de Veracruz, solicito a este honorable cabildo el procedimiento de elección y convocatoria para agentes y subagentes municipales en las congregaciones de Tlapacoyan, Veracruz de Ignacio de la Llave.

SECRETARIO: Compañero secretario, a continuación y con fundamento en lo que establece el artículo 62 de la ley número nueva orgánica vigente para el municipio libre vigente en el estado de Veracruz, solicito a este honorable cabildo el procedimiento de elección y convocatoria para agentes y subagentes municipales en las congregaciones de Tlapacoyan, Veracruz de Ignacio de la Llave.

PASE DE LISTA DE ASISTENCIA:

PRESIDENTE: Compañero secretario, a continuación y con fundamento en lo que establece el artículo 62 de la ley número nueva orgánica vigente para el municipio libre vigente en el estado de Veracruz, solicito a este honorable cabildo el procedimiento de elección y convocatoria para agentes y subagentes municipales en las congregaciones de Tlapacoyan, Veracruz de Ignacio de la Llave.

CP

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...
el acta de cabildo que se mando no esta legible, no se entiende su contenido. sobre la plaza de nombre 22 de noviembre hay locales y de los cuales pedi informacion en relacion al costo de construccion pero dicen que no hay antecedente de haber construido los locales de que si existen y hay personas ocupandolos. No me dieron la nomina de los trabajadores. la convocatoria de agentes y sus anexos son ilegibles
(sic)
...

Por su parte, el sujeto obligado compareció durante la sustanciación del recurso de revisión por conducto de la persona Titular de la Unidad de Transparencia, expresando lo siguiente:

...
En terminos del artículo 197 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, doy cuenta a las manifestaciones y alegatos emitidos en relación al Recurso de Revisión IVAI-REV/0473/2022/I.
(sic)
...

A lo anterior el sujeto obligado adjuntó el oficio UT/084/2022 y anexos, en formato pdf ampliando la respuesta a lo solicitado, como se observa a continuación:



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
NO. DE OFICIO: UT/084/2022
ASUNTO: Recurso de Revisión
IVAI-REV/0473/2022/I

**PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**
P R E S E N T E.-

Mtro. Miguel Antonio Ortiz Juárez, con la personalidad que tengo debidamente acreditada como Titular de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, por medio del presente le envié un saludo y así mismo manifiesto lo siguiente:

Dando cumplimiento a la resolución notificada el día 18 de febrero de 2022 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en el apartado Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, habilitado para el H. Ayuntamiento de Tlapacoyan, mismo que hace referencia al expediente, IVAI-REV/0473/2022/I, se da contestación en termino de los artículos 164, 171, 173 y 197 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, con motivo y relativo a los resolutivos establecidos en el expediente, se pone a disposición del solicitante por este medio y por correo electrónico lo solicitado, así mismo se hace de conocimiento al PLENO del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, lo requerido, con base en los siguientes antecedentes:

1. Con fecha 21 de enero de 2022 se recibió una solicitud a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 300559300002322.
2. Con fecha 06 de enero de 2022, la Unidad de Transparencia turno la solicitud a las diversas áreas del H. Ayuntamiento, mediante el oficio UT/046/2022.
3. Con fecha 04 de febrero de 2022, se dio contestación a lo requerido por el solicitante poniendo a su disposición los oficios y anexos proporcionados por las áreas a través de los oficios 035, RH/0021/2022, y 006.
4. Con fecha 11 de febrero de 2022, la presidencia del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, registro y turno la ponencia del expediente IVAI-REV/0473/2022/I.
5. Con fecha 18 de febrero de 2022, mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, habilitado para este H. Ayuntamiento se recibió la notificación del expediente IVAI-REV/0473/2022/I.
6. En relación al trámite que se le da a los recursos, se emitió el oficio UT/075/2022, en donde se solicitó a la Secretaría municipal, Dirección de Obras Públicas y al del área de Recursos Humanos adscrita a tesorería, para

Cp



que manifestará lo que a su derecho convenga respecto a la inconformidad del recurrente.

7. Con fecha 24 de Febrero de 2022, las áreas mencionadas en el numeral 6 se impusieron a lo observado por el recurrente, mediante los oficios 063 y TESORERIA/0042/2022 y, es importante hacer mención que el área de Obras Públicas mediante su oficio DOPDU/035/2022 solicitó al Comité de Transparencia una formal inexistencia de la información, la cual se aprobó mediante acuerdo AC-25/SE-14/28/02/2022, perteneciente al acta CT/SE-14/28/02/2022 de la sesión 14 extraordinaria.

En cumplimiento al numeral CUARTO, del expediente en comento, se proporciona el correo electrónico institucional de esta Unidad de Transparencia, para las notificaciones derivadas del presente asunto, por problemas técnicos o cuando la naturaleza de la información no lo permita, uttlapacoyan@gmail.com.

Como obligación institucional se da respuesta conforme a derecho presentando en términos del art. 197 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, manifestando lo siguiente:

I. DOMICILIO:

- Para oír y recibir notificaciones el H. Ayuntamiento de Tlapacoyan, ubicado en Avenida Cuauhtémoc S/N, Col. Centro, Tlapacoyan, Veracruz.

II. MANIFESTACIÓN DE SI TIENE CONOCIMIENTO DE QUE EL SOBRE EL ACTA RECURRIDO SE HUBIESE INTERPUESTO ALGUN RECURSO O MEDIO DE DEFENSA ANTE LOS TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN:

- Se tiene conocimiento que no hay Amparo u otro medio de impugnación.

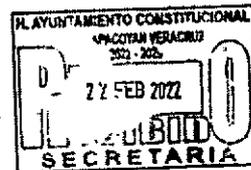
III. PRUEBAS:

- Documental pública: Nombramiento del presente, titular de la Unidad de Transparencia.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
NO. DE OFICIO: UT/075/2022
ASUNTO: Notificación de Recurso

• JOSÉ PEÑA CEREZO
SECRETARIO MUNICIPAL
• ING. JONATAN BRAVO NIÑO
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO
• LIC. MARTHA EDITH MARTÍNEZ BONILLA
ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLAPACOYAN, VERACRUZ.
P R E S E N T E.



Mtro. Miguel Antonio Ortiz Juárez, con la personalidad que tengo debidamente acreditada como titular de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, por medio del presente le envío un saludo y así mismo le solicito de la manera más atenta y respetuosa lo siguiente:

Con la finalidad de dar cabal cumplimiento a la notificación recibida a través del Sistema de Comunicación entre Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, referente al expediente: IVAI-REV/0473/2022/I, con fecha 16 de Febrero de 2022, el cual pongo a su disposición adjunto al presente, así como con la inconformidad del solicitante, lo anterior con motivo del recurso de revisión, interpuesto por un particular que se inconforma por la respuesta otorgada, en la solicitud de información con número de folio 300559300002322.

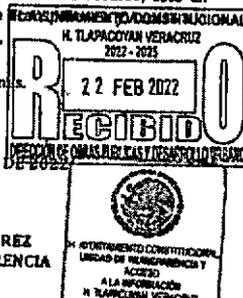
Derivado de lo anterior solicito a Usted, se remita a esta Unidad de Transparencia el oficio respectivo, manifestando lo que a su derecho convenga, en un término no mayor a dos días hábiles, lo anterior para dar continuidad al mencionado recurso, esto en términos de los artículos 11 fracción IX y 135 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin más por el momento, quedo a sus apreciables órdenes.

Recabado
20/2/2022

"ATENTAMENTE"
H. TLAPACOYAN, VER: A 23 DE FEBRERO DE 2022

MTRO. MIGUEL ANTONIO ORTIZ JUÁREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



ef



DEPENDENCIA: SECRETARIA
EXPEDIENTE: S/N
OFICIO NÚM. 063
ASUNTO: EL QUE SE INDICA
H. Tlapacoyan, Ver a 24 de febrero del 2022

MTRO. MIGUEL ANTONIO ORTIZ JUAREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

PRESENTE.

El suscrito Lic. José Peña Cerezo en cuanto a lo que se requirió mediante oficio UT/075/2022 y atendiendo a la notificación de recurso del expediente IVAI-REV/0473/2022/I, de la solicitud de información con número de folio 30055930002322.

Ante este punto anterior, hago de su conocimiento que anexo copia LEGIBLE de la sesión de cabildo extraordinaria II correspondiente de fecha 21 del mes de enero del presente año, así como también la copia de la convocatoria para la elección de agentes y subagentes municipales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave 2022-2026, con los cambios que se realizaron basándose en observaciones que realizó el Congreso del Estado.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ PEÑA CEREZO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



Sesión Extraordinaria II

En la ciudad Heroica de Tlapacoyan, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las 11:00 horas del día VEINTIUNO DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, están reunidos en la sala de cabildo del Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz, recinto habilitado para celebrar la segunda sesión extraordinaria de Cabildo los CC. Ing. Salvador Murrieta Moreno, Presidente Municipal Constitucional; C. Matilde Tellez Tellez, Síndico único, C. Habacuc Guzmán Méndez, Regidor Primero; C. Leonardo Méndez Aquino, Regidor Segundo; C. Miriam Sosa Díaz, Regidor Tercero; Blanca Méndez Ramírez, Regidor Cuarto; ediles que integran el Cuerpo Edificio.....

PRESIDENTE: De conformidad y en cumplimiento con lo que establecen los artículos 28,29,30,32,36 fracción I, III, IV, XIV, XVIII, XXIV,61 y 62 de la Ley Número Nueve Orgánica del Municipio Libre Vigente en el Estado de Veracruz, nos encontramos reunidos en la sala de cabildo del palacio municipal para celebrar sesión extraordinaria de cabildo, por lo anterior y con la autorización de mis compañeras y compañeros ediles, le solicito a el secretario de este honorable ayuntamiento, haga el pase de lista de asistencia, y en su caso proceda a declarar el Quórum Legal para dar inicio a esta sesión de cabildo.

SECRETARIO: A continuación procederé a pasar lista de asistencia, Salvador Murrieta Moreno, Presidente Municipal Constitucional; Matilde Tellez Tellez Síndico único; Habacuc Guzmán Méndez, Regidor Primero; Leonardo Méndez Aquino, Regidor Segundo; Miriam Sosa Díaz, Regidor Tercero; Blanca Méndez Ramírez, Regidor Cuarto; informo a este cuerpo colegiado, que se encuentran presente la totalidad de los miembros de cabildo y de conformidad a lo que establece el artículo 18 de la ley número nueve orgánica para el municipio libre vigente en el estado de Veracruz, se declara el Quorum Legal para sesionar

A continuación, le cedo el uso de la voz al Ingeniero Salvador Murrieta Moreno, Presidente Municipal.

PRESIDENTE: Gracias Secretario, se declara abierta la sesión extraordinaria de cabildo, le solicito por favor que proceda a dar lectura del orden del día.

SECRETARIO: Gracias señor presidente. A continuación procederé a dar lectura del orden del día.

TLAPACOYAN
AYUNTAMIENTO 2022-2026
CALLE TERCERA, CALAMUCHI AVANZA

**ELECCIÓN DE AGENTES Y SUBAGENTES MUNICIPALES PARA EL
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

2022 - 2026

El Ayuntamiento Constitucional de Tlapacoyan, Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 15, fracción I, 20, 33, fracciones I, XV, inciso, b, 86, apartado B y 68, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 19, 20 último párrafo, 33 fracción XXXVII, 171, 172, 173, 174, 176, 178, 177, 178, 179, 180, 183 y 184 de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, párrafo primero, 401, 402, 403 y 404 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y aplicables en esta materia; en atención a lo aprobado durante la Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha de 21 de Enero de dos mil veintidós:

CONVOCATORIA

A todos los ciudadanos veracruzanos, originarios de las congregaciones o rancherías pertenecientes al municipio de Tlapacoyan, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o con residencia efectiva en su territorio no menor de tres años anteriores al día de la elección; a participar en la elección de Agentes y Subagentes Municipales para el ejercicio del cargo en el periodo que inicia el primero de mayo del año dos mil veintidós, y concluye el treinta de abril del dos mil veintiséis, de acuerdo a las siguientes:

BASES

1. FASE PREPARATORIA

Disposiciones Preliminares

- 1.1. El proceso electoral para la renovación de Agentes y Subagentes municipales, dará inicio a partir de la publicación de la presente Convocatoria y concluirá el día primero de mayo de dos mil veintidós, con la toma de protesta e inicio de funciones de los ciudadanos que resultaren electos.
- 1.2. Este Ayuntamiento es responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia de la aplicación de los procedimientos de elección de Agentes y Subagentes Municipales, con la intervención de la Junta Municipal Electoral, que será el órgano responsable de la aplicación de dichos procedimientos.
- 1.3. La Elección de Agentes y Subagentes municipales, es un proceso que se realizará en forma independiente a cualquier tipo de organización política.

Patente Municipal 4/N, Tlapacoyan, Ver., C.P. 23850 © 01 (276) 215 01 11

**HEROICA
TLAPACOYAN**
AYUNTAMIENTO 2022-2026
PUEBLO HERÓICO, CALAMUCHI AVANZA

TESORERIA
No. DE OFICIO: TESORERIA/0042/2022
ASUNTO: RESPUESTA A NOTIFICACION
RECURSO DE REVISION
TRANSPARENCIA

LIC. MIGUEL ANTONIO ORTIZ JUAREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE:

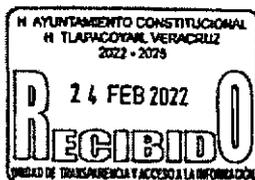
En contestación a su oficio UT/075/2022 donde notifica, acerca del recurso de revisión del expediente IVAI-REV/0473/2022/I por Inconformidad del solicitante, referente a la solicitud 300559300002422 recibida mediante el Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a lo a continuación solicitado:

"No me dieron la nómina de trabajadores"

Derivado de lo anterior, comprendemos nómina como, la relación de pago donde una empresa recoge los registros financieros de sus empleados, es en ese sentido que se le proporcionó al solicitante el monto por la nómina del mes de enero, explicando que no podemos dar importe anual debido a las altas y bajas que pudieran ser recurrentes en el transcurso del año.

Sin más por el momento me despido de usted, quedando pendiente de cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE
H. AYUNTAMIENTO DE TLAPACOYAN VER., 24 DE FEBRERO DEL 2022




LIC. LUIS RAFAEL RUIZ VERNET
TESORERO MUNICIPAL

MITRO, MIGUEL ANTONIO ORTÍZ JUÁREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. TLAPACOYAN, VER.
P R E S E N T E:

En contestación a su oficio número UT/075/2022, de fecha 23 del presente mes y año, con en referencia al expediente IVAI-REV/0473/2022/I, con fecha 16 de febrero 2022, y en relación a la solicitud de información 300559300002322, le expongo lo siguiente:

En mi contestación a su oficio número UT/046/2022, de fecha 25 de Enero del presente año, informe que, se realizó la búsqueda en los archivos electrónicos de obras públicas, la cual cotejada con la página de ORFIS, precisamente en el "SISTEMA DE CONSULTA DE OBRAS Y ACCIONES MUNICIPALES DE VERACRUZ", mediante la Ifiga número <http://sistemas.orfis.cob.mx/SUMVERB/Home/Municipios>, en la cual se encontró, con que únicamente se construyó la plaza 22 de noviembre en dos etapas, la primera siendo en el ejercicio fiscal 2019 y la segunda en el ejercicio 2020.

Derivado del recurso de revisión solicitado por la parte inconformada se realizó una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, donde no se encontró documento alguno sobre la construcción o que diera autorización a la construcción de los locales comerciales ubicados en la plaza 22 de noviembre, por eso en términos del artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicito al comité de Transparencia, se declare la inexistencia de la información.

Esperando haber dado el debido cumplimiento a lo solicitado, quedo de usted, para cualquier aclaración o duda.



Atentamente:
H. Tlapacoyan, Ver., 24 de febrero de 2022

ING. JONATAN BRAVO NIÑO
Director de Obras Públicas y
Desarrollo Urbano.



ACTA: CT/SE-14/28/02/2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FECHA: VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

En la Ciudad de Tlapacoyan, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las once horas del día veintiocho del mes de febrero del año dos mil veintidós, en el domicilio legal de la Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento, ubicado en la Calle Cuauhtémoc, s/n, Colonia Centro de esta Ciudad, se hace constar que se encuentran presentes los integrantes, Presidente del Comité y Titular de la Unidad de Transparencia, Miguel Antonio Ortiz Juárez; Secretario del Comité y Titular del Departamento de Gobernación, Félix Ciprián Suarez, y; Vocal del Comité y Titular de la Coordinación Jurídica, Prict Abigail García Aguilera, mismos que se reunieron en Sesión Extraordinaria, previa convocatoria para acordar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA.

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración de quórum.
3. Aprobación del orden del día.
4. Discusión y en su caso aprobación de la declaración de inexistencia de la información, respecto a información referente a la construcción de locales en la plaza 22 de noviembre, información solicitada en mediante solicitud de Información número 300559300002322, así como en el recurso de revisión mediante número de expediente IVAI-REV/0473/2022/I. Punto propuesto por el Área de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de este H. Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz.
5. Clausura.

DESARROLLO DE LA SESION Y ACUERDOS.

En el uso de la voz del Presidente del Comité de Transparencia da la bienvenida a todos los presentes y se verifica la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia con el pase de lista correspondiente.

1. En el desahogo del punto número 1 del orden del día, se hace constar que se encuentran presentes dos de los tres integrantes del Comité de Transparencia.

En consecuencia de lo anterior, en el desahogo de los puntos 2 y 3 del Orden del día manifiesta que, al existir quórum legal para sesionar, se declara formalmente instalado el

La parte recurrente no compareció en el presente recurso.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ **Estudio de los agravios.**

Es necesario puntualizar que la parte recurrente solicitó lo siguiente:

1. Acta de cabildo sobre el procedimiento de elección y convocatoria para agentes y subagentes municipales de las congregaciones de Tlapacoyan, Veracruz, y su anexo.
2. ¿En qué consistirá el apoyo y respaldo del presidente que gestionará a través del ayuntamiento para la plaza 22 de noviembre?
3. Costo para la construcción de los locales que se encuentran en la plaza 22 de noviembre.
4. Número de personas y sus nombres que usan esos espacios del mercado 22 de noviembre.
5. ¿Cómo puedo ocupar un lugar en el mercado 22 de noviembre?
6. Número y nombre de las personas que ocupan un lugar en el mercado municipal.
7. ¿Cuánto se les cobra por la utilización del mercado municipal y la plaza 22 de noviembre?
8. Cada qué tiempo se les cobra a las personas que usan la plaza 22 de noviembre y mercado municipal.
9. ¿Qué directores acudieron a la reunión del día miércoles y cuáles fueron las propuestas y directrices que se evaluaron y propusieron
10. Nómina de todos los trabajadores del ayuntamiento de este año.

De la totalidad de las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado en el procedimiento de acceso, insertas en párrafos que anteceden, la parte recurrente únicamente se inconformó respecto de los cuestionamientos **1, 3 y 10**, realizando los agravios siguientes:

- El acta de cabildo que se mandó, la convocatoria de agentes y sus anexos, son ilegibles.
- Sobre la plaza de nombre 22 de noviembre hay locales y de los cuales pedí información en relación al costo de construcción pero dicen que no hay

antecedente de haber construido los locales de que sí existen y hay personas ocupándolos.

- No me dieron la nómina de los trabajadores.

Como se ve en la descripción de sus agravios, la persona particular no manifestó inconformidad alguna por cuanto hace a lo peticionado en los puntos **2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9**.

Por tanto, al no haber manifestado inconformidad con la información entregada en respuesta a los puntos antes mencionados, estos quedan intocados y no serán materia de análisis y pronunciamiento por parte de este Instituto.

Siendo aplicable al caso, el Criterio 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro y texto siguientes:

...
Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.
...

Puntualizado lo anterior, se estima que del análisis de las constancias que obran en autos se advierte que los motivos de inconformidad indicados por la parte recurrente son **parcialmente fundados** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV, 15, fracciones VIII, XXVIII, 16 fracción II, inciso h), de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

Información que se relaciona con información que por sus atribuciones el sujeto obligado administra, conserva y/o resguarda conforme a lo establecido en los artículos 69, 70, 72, 73 Bis, 73 Ter, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, que en lo que interesa dispone que el **Secretario del Ayuntamiento** tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Municipio, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, asimismo se encargará de estar presente en las sesiones del Ayuntamiento y levantar las actas al terminar cada una de ellas. A su vez, el **Tesorero Municipal** es el responsable de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales y conceptos percibidos por el Ayuntamiento. Lo anterior, implica llevar el control y registro de la contabilidad del sujeto obligado, incluyendo las erogaciones efectuadas por cualquier concepto, así como resguardar la documentación soporte de dichos movimientos. Por su parte el **Director de Obras Públicas** tiene la atribución de elaborar y proponer al Ayuntamiento, conforme al Plan Municipal de Desarrollo, los proyectos y presupuestos base de las obras a ejecutarse, así como

Cp

elaborar, dirigir y ejecutar los programas destinados a la construcción de obras, entre otras.

Es importante precisar que al no haber señalado el recurrente el periodo por el que lo solicitaba, tomando en consideración el criterio 02/10 de rubro “**SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL.**”¹ emitido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberá considerarse la información generada a la fecha de la solicitud, esto es al día veintiuno de enero de dos mil veintidós.

Ahora bien, respecto de los cuestionamientos efectuados por la parte recurrente de los cuales se agravió relativos a: **1)** Acta de cabildo sobre el procedimiento de elección y convocatoria para agentes, **3)** Costo para la construcción de los locales que se encuentran en la plaza 22 de noviembre, y **10)** Nómina de todos los trabajadores del ayuntamiento de este año.

En el procedimiento de acceso, el sujeto obligado efectuó la respuesta correspondiente del modo que se describe a continuación:

- Mediante oficio número 035, firmado por el **Secretario del Ayuntamiento** dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, en respuesta a lo solicitado informó que anexaba de manera legible el acta de cabildo sobre el procedimiento de elección y la convocatoria para agentes y subagentes municipales de las congregaciones de Tlapacoyan, Veracruz y su anexo.
- Por oficio número OPDU/004/2022, el **Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano**, en respuesta a lo requerido comunicó al Titular de la Unidad de Transparencia que se construyó la plaza 22 de noviembre en dos etapas, la primera siendo en el ejercicio fiscal 2019 y la segunda en el ejercicio 2020, ambas por un costo total invertido por la cantidad de \$1,470,373.80 (Un millón cuatrocientos setenta mil trescientos setenta y tres pesos 83/100 M.N.), sin que haya antecedente de haber construido los locales que se encuentran sobre la plaza.
- A través del oficio número RH/0021/2022, el **Tesorero Municipal** en respuesta a lo solicitado, indicó al Titular de la Unidad de Transparencia que acerca de la nómina de todos los trabajadores del ayuntamiento el monto mensual destinado al pago de la nómina de los trabajadores es de \$2,630,357.30.

Respecto de lo anterior, la parte recurrente se inconformó manifestando que el acta de cabildo que se mandó, la convocatoria de agentes y sus anexos, son ilegibles; que sobre la plaza de nombre 22 de noviembre, dicen que no hay antecedente de haber construido los locales pero que sí existen y hay personas ocupándolos, sin que se

¹ Registro digital: 2004949, Aislada, Materias(s): Civil, Común, Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 2, Tesis: I.3o.C.35 K (10a.), Página: 1373

otorgara la información solicitada del costo de construcción; por último aduce que no le dieron la nómina de los trabajadores.

Lo anterior resulta **fundado**, pues como se ve en las capturas de pantalla insertas en el apartado del planteamiento del caso, hasta el momento del procedimiento de acceso, el Secretario del Ayuntamiento remitió de manera ilegible tanto el acta de cabildo sobre el procedimiento de elección y convocatoria para agentes; también respecto al costo solicitado para la construcción de los locales que se encuentran en la plaza 22 de noviembre, el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano únicamente manifestó el costo de la obra, pero sin mayor justificación expresó que no encontró antecedente de construcción de los locales; y el Tesorero Municipal sobre la nómina de todos los trabajadores requerida, solo informó el monto total mensual destinado al pago de la nómina de los trabajadores.

No obstante lo anterior, de las constancias de autos se advierte que durante la sustanciación del presente recurso, el sujeto obligado compareció otorgando las respuestas siguientes:

- Mediante oficio número 063, el **Secretario del Ayuntamiento** dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, remitió de manera legible, el acta de cabildo sobre el procedimiento de elección y la convocatoria para agentes y subagentes municipales solicitada por la parte recurrente.
- Por oficio número OPDU/035/2022, el **Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano**, comunicó que realizó nuevamente la búsqueda en relación con lo petitionado por la parte recurrente, sin embargo no encontró documento alguno sobre la construcción o autorización para la construcción de los locales comerciales ubicados en la plaza 22 de noviembre, por ello reiteró la respuesta primigenia y procedió de conformidad con el artículo 150 de la Ley 875 de Transparencia para efectos de la declaratoria de inexistencia correspondiente.
- Finalmente a través del oficio número TESORERIA/0042/2022, el **Tesorero Municipal**, indicó al Titular de la Unidad de Transparencia, que la nómina comprende la relación de pago donde una empresa recoge los registros financieros de sus empleados, por lo que ya proporcionó al solicitante el monto de la nómina del mes de enero, ya que no puede dar el importe anual debido a las altas y bajas recurrentes en el transcurso del año.

En estas condiciones, se advierte en el presente expediente que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acreditó tanto en el procedimiento de acceso como en la sustanciación del presente recurso haber realizado **parcialmente** la búsqueda de la información, y acompañó los elementos de convicción que así lo justifican, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a

esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Atendiendo además lo dispuesto en el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Lo anterior pues en la sustanciación del presente recurso, el sujeto obligado otorgó parcialmente una respuesta congruente a lo solicitado, por conducto de la **Secretaría del Ayuntamiento**, el **Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano**, y la **Tesorería Municipal**, autoridades competentes para pronunciarse respecto de lo petitionado conforme a lo señalado en los artículos 69, 70, 72, 73 Bis, 73 Ter, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, respetando en parte su derecho de acceso a la información.

Ello se corrobora de las constancias procedimentales del sumario en las que se advierte que, si bien lo solicitado por la parte recurrente relativo al punto **1) Acta de cabildo sobre el procedimiento de elección y convocatoria para agentes y subagentes municipales de las congregaciones de Tlapacoyan, Veracruz, y su anexo**, dichos documentos fueron remitidos por el sujeto obligado de manera legible en la sustanciación del presente recurso de revisión. Además, respecto de lo solicitado por la parte recurrente en el punto **3) Costo para la construcción de los locales que se encuentran en la plaza 22 de noviembre**, el sujeto obligado justificó su respuesta en la sustanciación del presente recurso de revisión al remitir el Acta del Comité de Transparencia número ACTA:CT/SE-14/28/02/2022, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, relativa al procedimiento de declaratoria de inexistencia de la información solicitada por la parte recurrente en ese punto.

Respuestas anteriores que este Órgano Garante considera se ajustan a lo requerido por la persona solicitante y acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que en lo conducente señala:

...

Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.



...

Siendo **inoperantes** los agravios de la parte recurrente manifestados respecto de los puntos **1 y 3** de la solicitud de información que nos ocupa, ya que el sujeto obligado, durante la sustanciación del presente recurso de revisión, proporcionó información legible y congruente que cumple con lo requerido por la persona inconforme, otorgada por el área competente, por lo que no se vulneró el derecho de acceso de la persona hoy recurrente en relación con estos puntos.

Sin embargo también lo es que, respecto de lo solicitado relativo al punto **10) Nómina de todos los trabajadores del ayuntamiento de este año**, lo informado por el **Tesorero Municipal** tanto en el procedimiento de acceso, como en la sustanciación del presente recurso de revisión, de que "...el monto mensual destinado al pago de la nómina de los trabajadores es de \$2,630,357.30..." y que "...la nómina comprende la relación de pago donde una empresa recoge los registros financieros de sus empleados...", ...se le proporcionó al solicitante el monto por la nómina del mes de enero explicando que no podemos dar el importe anual debido a las altas y bajas..."; respuesta anterior que no es acorde a lo establecido en el citado artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

En efecto, lo manifestado por conducto de la **Tesorería Municipal** respecto al punto 10) de la solicitud, vulnera el derecho de acceso a la información pública del aquí recurrente, ya que no acredita la entrega de la información requerida, por el contrario realiza una interpretación inexacta de la ley, por consiguiente no cumple con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Máxime si lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV, 15, fracción VIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

...

Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o

af

dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

...

Contrario a lo que sostiene el sujeto obligado en relación con la información de **remuneración** de los servidores públicos, debe tenerse en cuenta que este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ha sostenido el criterio siguiente:

...

Criterio 5/2014

NÓMINA. EL TABULADOR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8.1, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CONTIENE LOS MISMOS ELEMENTOS DE LA. La Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia, en la tesis aislada sin número, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación*, Volumen 145-150, Quinta Parte, página 37, señaló que la lista de raya o nómina no es otra cosa que el documento que contiene las diversas cantidades percibidas por el trabajador, entre las que deben contarse, por lo menos, las de carácter legal. Por su parte, el artículo 8.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que los Sujetos Obligados deben hacer pública y mantener actualizada, oficiosamente, la información relativa a los sueldos, salarios y remuneraciones de su personal de base, confianza y el contratado por honorarios; dicha publicación debe comprender las compensaciones brutas y netas, es decir, las cantidades de dinero con las retenciones o descuentos respectivos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta, con las prestaciones que en dinero o en especie correspondan. Así, aun cuando el legislador empleó el vocablo "tabulador", en realidad los contenidos que éste reguló fueron los de una nómina.

...

Precisando que la nómina debe entenderse como el documento que contiene las diversas cantidades percibidas por el trabajador, entre las que deben contarse, por lo menos, las de carácter legal, de ahí que tratándose de los salarios y remuneraciones, los sujetos obligados deben hacer pública y mantener actualizada, oficiosamente, la información relativa a los sueldos, salarios y remuneraciones de su personal de base, confianza y el contratado por honorarios, comprendiendo las compensaciones brutas y netas, es decir, las cantidades de dinero con las retenciones o descuentos respectivos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta, con las prestaciones que en dinero o en especie correspondan; situación que no consideró el Tesorero Municipal en su respuesta, pues únicamente informó un monto único por la nómina del mes de enero, sin que eso fuera lo solicitado por la parte recurrente, de ahí que se considere **fundado** el agravio de la persona inconforme únicamente relativo al punto 10) *Nómina de todos los trabajadores del ayuntamiento de este año.*

Se ha establecido que procede la **entrega electrónica** de la información solicitada en este punto 10), toda vez que en ese formato la genera por ser una obligación de transparencia relativa a la fracción VIII del artículo 15, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Sirve de razonamiento orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

Lo anterior además establecido así en el criterio 4/2014, emitido por este Órgano Garante, de rubro y texto siguiente:

NÓMINA. VERSIÓN PÚBLICA DE LA. La nómina entendida como el documento que comprende las diversas cantidades percibidas por el trabajador, contiene información de naturaleza pública, pero además, datos personales en términos del artículo 6, fracción IV, de la Ley número 581, para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz. Ahora bien, en observancia al artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala: "respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Acceso proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su Titular", los Sujetos Obligados al elaborar la versión pública de dicho documento, deben suprimir los datos personales que corresponden, entre otros, al Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de cuenta bancario, la firma del trabajador, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, así como aquellos descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador, con excepción de los casos en que medie la autorización expresa del Titular como lo indica dicho precepto.

Cabe precisar que, sólo en el caso de que si dentro de la información requerida existan datos vinculados con servidores públicos cuyas actividades se relacionen con la materia de seguridad pública, podrá ser considerada como de acceso restringido en su modalidad de reservada, en términos de lo establecido en los artículos 55, 58, 60, fracción I, 63, 66, 67, 68 y 70 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con base en el procedimiento establecido en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitir el acuerdo de clasificación correspondiente, ello en el caso de que dicha información se vinculara con funciones operativas a cargo de servidores públicos tendientes a garantizar de manera directa la seguridad pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a salvaguardar la seguridad y vida de las personas.

Lo anterior en atención al criterio 6/09 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) de rubro y texto siguientes:

...

Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

...

Así las cosas, con todo lo expuesto se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada la información solicitada, únicamente respecto de lo solicitado relativo al punto 10) *Nómina de todos los trabajadores del ayuntamiento de este año*, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa.

En consecuencia al resultar **parcialmente fundado** el agravio, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información, al menos ante la **Tesorería Municipal**, atendiendo a lo establecido en el artículo 72, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo petitionado, y posteriormente emitir una respuesta a la parte recurrente en los términos y bajo las consideraciones expuestas en el presente fallo.

Finalmente, aun y cuando lo aquí analizado constituya información que de oficio debe encontrarse publicada en el Portal de Transparencia del sujeto obligado, así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto estima innecesario realizar una diligencia de inspección a ambas plataformas para localizar la información, toda vez que el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el Recurso de Inconformidad RIA/100/2018, de doce de septiembre de dos mil dieciocho, determinó que para garantizar el derecho de acceso del solicitante se debía ordenar al sujeto obligado, con base en lo dispuesto en el último párrafo del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, que éste proporcione la fuente, el lugar y la forma donde se encuentra lo solicitado, porque la carga de satisfacer el derecho a la información corresponde a los sujetos obligados, siendo deber de este Instituto velar porque se atiendan las solicitudes en los términos que dispone la ley de la materia conforme a los procedimientos que se establecieron para acceder a ella.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de

acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado únicamente respecto de lo solicitado relativo al punto **10) Nómina de todos los trabajadores del ayuntamiento de este año**; con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; por lo que **deberá** el sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva de la información ante la **Tesorería Municipal** y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo petitionado, en la modalidad electrónica al ser una obligación de transparencia contemplada en el artículo 15, fracción VIII, de la Ley 875 de Transparencia, y de conformidad con los Lineamientos de en los siguientes términos:

- Informe lo relativo a:
 - ...
 - Nómina de todos los trabajadores del ayuntamiento de este año.
 - ...
- Lo anterior atendiendo a las consideraciones expuestas en el presente fallo, así como a lo establecido en el artículo 15, fracción VIII, de la Ley 875 de la Ley de Transparencia, y de coformidad con lo indicado en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Deberá proporcionar al recurrente la información solicitada en el formato en que la misma obre en sus archivos, vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados y a la cuenta de correo electrónico autorizada en el expediente, ello en virtud de que es evidente que la genera de manera electrónica por ser obligación de transparencia lo relativo a la fracción VIII del artículo 15, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo necesario que el sujeto obligado tome en consideración que si por alguna razón no puede remitir los archivos que la contengan, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como Dropbox, One Drive o Google Drive.
- Tomando en consideración que si en la información petitionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar

Cp

el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

- En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información, al tratarse de aquella vinculada a obligaciones de transparencia del ente obligado.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado únicamente respecto de lo solicitado relativo al punto **10) Nómina de todos los trabajadores del ayuntamiento de este año**, para que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

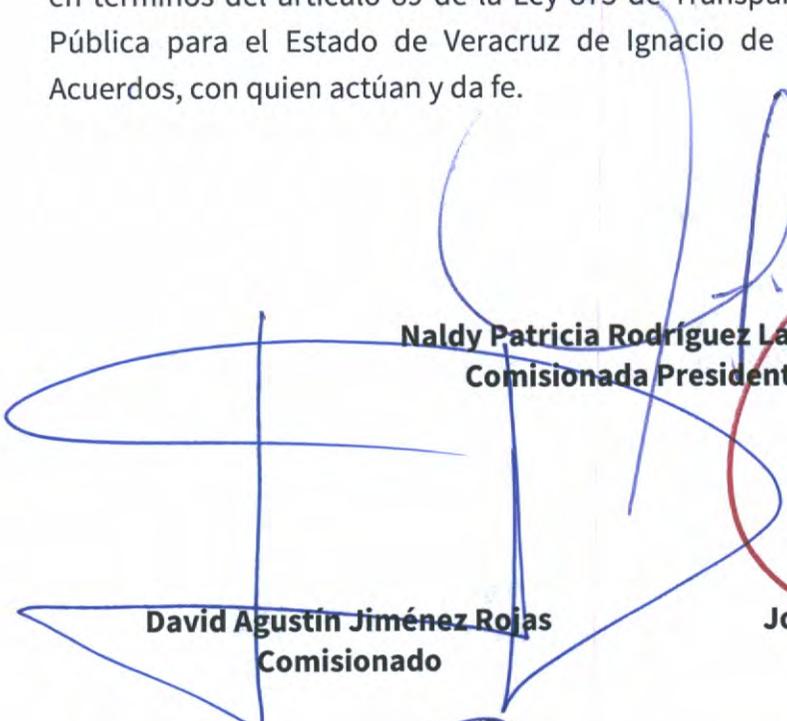
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

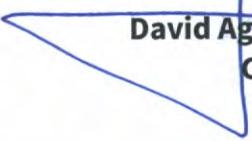
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos